

Resolución Ministerial

096-2004 MTC/02

Lima, 11 de febrero de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.C. – CARDENAS Y BAUTISTA CONSULTORES DE INGENIERIA, en adelante el Postor Impugnante, contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 – Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio del Refuerzo del Antiguo Puente Bocapan.

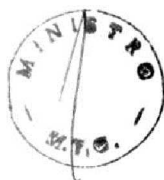
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero de 2004, se llevó a cabo el acto de otorgamiento de buena pro del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 – Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio del Refuerzo del Antiguo Puente Bocapan. De acuerdo al acta de la fecha, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del mencionado proceso de selección al postor JACK LOPEZ INGENIEROS S.A.C., en adelante el Postor Ganador, con un puntaje total obtenido de 118.92;

Que, con fecha 30 de enero de 2004, el Consorcio INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.C. – CARDENAS Y BAUTISTA CONSULTORES DE INGENIERIA, en adelante el Postor Impugnante, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro efectuado, argumentado que no se le ha otorgado el puntaje que le corresponde en el Factor referido al Postor denominado Experiencia en Estudios en General y en los Factores Referidos al Servicio Ofertado denominados Enfoque y concepción del servicio a prestar, Plan de Trabajo propuesto y Recursos a ser utilizados en la prestación del servicio;

Que, mediante Oficio N° 001-2004-MTC/20CPNN°002-2003-MTC/20–Segunda Convocatoria, de fecha 03 de febrero de 2004, el Presidente del Comité Especial corrió traslado del recurso impugnativo interpuesto al Postor Ganador, el mismo que cumplió con absolver dicho traslado el 06 de febrero de 2004, señalando que el puntaje asignado al Postor Impugnante es mayor o igual al que corresponde por lo que el recurso interpuesto carece de sustento técnico;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;



Que, el artículo 65° del Reglamento señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el Postor Impugnante alega en su recurso que no se le ha otorgado el puntaje que le corresponde en uno de los Factores referido al Postor y en tres de los Factores Referidos al Servicio Ofertado;

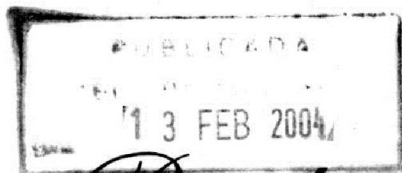
Que, de la revisión de las Bases Integradas se observa que el numeral 23.3 señala respecto de los **Factores referidos al Servicio Ofertado**, que el Postor presentará su propuesta técnica incluyendo todas las actividades a realizar para una mejor formulación del estudio. Se indica que la calificación en este rubro es de 19 puntos, lo que evaluará el Comité Especial comparativamente con las propuestas presentadas;

Que, a continuación, se señala que dichos Factores se calificarán en base a los siguientes conceptos:

- | | |
|---|------------|
| 23.3.1 Enfoque y Concepción del Servicio a prestar | (4 puntos) |
| a) Aspectos principales por analizar en el proyecto | 2 puntos |
| b) Planteamiento y Concepciones de las soluciones a proponer | 2 puntos |
| 23.3.2 Comentarios, sug. y/o aportes a los términos de referencia | (3 puntos) |
| a) Apreciación del Consult. en cuanto a los alcances del serv. a prestar | 1 punto |
| b) Sugerencias y/o aportes del Consult. en la metodología propuesta | 2 puntos |
| 23.3.3 Descripción detallada del servicio ofrecido por el Consultor, de acuerdo a la interpretación de los términos de referencia | (3 puntos) |
| a) Metodología a utilizar en la ejecución del proyecto | 3 puntos |
| 23.3.4 Plan de Trabajo Propuesto | (3 puntos) |
| a) Activ. Prelim. de recolección de la inf. bás. para desarrollar el proy. | 1 punto |
| b) Actividades durante el desarrollo del proyecto hasta su finalización | 2 puntos |
| 23.3.5 Organización propuesta para el desarrollo del servicio | (3 puntos) |
| a) Estructura Orgánica y funcional adoptada | 1 punto |
| b) Descripción de funciones del personal | 2 puntos |
| 23.3.6 Recursos a ser utilizados en la prestación del servicio | (3 puntos) |
| a) Equipos que se utilizarán para las investigaciones de campo | 1 punto |
| b) Softwares especializados a utilizar | 2 puntos; |

Que, sin embargo, el detalle de evaluación técnica remitida por el Comité Especial al Postor Impugnante mediante Oficio N° 001-2004-MTC/20-CPN-0002-2003, de fecha 26 de enero de 2004, indica que al Postor Impugnante se le ha otorgado 1 punto en el concepto denominado Planteamiento y Concepciones de las Soluciones a proponer del Factor Enfoque y Concepción del Servicio a prestar, cuando el numeral 23.3.1 de las Bases Integradas preveía únicamente el puntaje de 2 para dicho concepto;





Resolución Ministerial

096-2004 MTC/02

Que, asimismo, en el Factor Plan de Trabajo, el Comité Especial ha calificado a la propuesta del Postor Impugnante con 0.50 puntos en el concepto Actividades Preliminares de Recolección e Información Básica, siendo que, de acuerdo al literal a) del numeral 23.3.4 de las Bases Integradas sólo cabía el puntaje de 1 en dicho concepto;

Que, por otro lado, en el Factor Recursos a ser Utilizados en la Prestación del Servicio, se asignó al Postor Impugnante una calificación de 0.50 puntos en el concepto denominado Equipos y 1 punto en el denominado Softwares, cuando las Bases únicamente preveían puntajes de 1 y 2 respectivamente, en cada concepto;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en el detalle de evaluación técnica, también a los Postores Lagesa Ingenieros Consultores S.A., Gallegos Casabonne Arango Ingenieros Civiles S.A.C., Pedro Lainez – Lozada Ingenieros S.A., Consorcio Hidroenergía – Dina Carrillo – Victor Sanchez Moya, Consorcio Eduardo Rivera & Asociados, Consorcio O. Muroy & Agua y Agro y Consorcio H&H – Nicolas Villaseca C. se han asignando en diversos componentes de los Factores Referidos al Servicio Ofertado sub - puntajes de 0.5, 1.00 ó 1.50 cuando, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, dichos componentes sólo podían calificarse con puntajes de 1, 2 ó 3 puntos cada uno de ellos, no habiéndose establecido rangos dentro de cada puntaje establecido;

Que, en consecuencia, los Factores Referidos al Servicio Ofertado de las propuestas técnicas presentadas por los Postores del Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 – Segunda Convocatoria han sido evaluados con puntajes que no corresponden a los establecidos en las Bases Integradas, por lo que, habiéndose utilizado en la calificación técnica criterios distintos a los establecidos, se ha incumplido con los artículos 52° y 65° del Reglamento, así como lo dispuesto en las mencionadas Bases;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción de los artículos 52° y 65° del Reglamento, así como de las Bases integradas, corresponde declarar nulo el Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 – Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa



de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;

Que, de acuerdo a lo expuesto, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Postor Impugnante;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

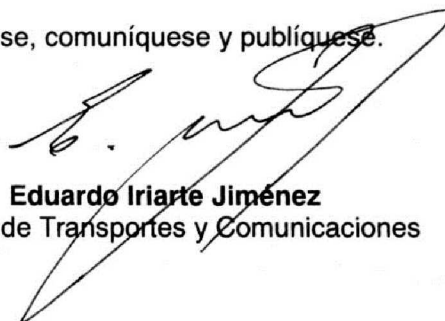
Artículo 1°.- Declarar de oficio nulo el Concurso Público Nacional N° 0002-2003-MTC/20 – Segunda Convocatoria, para seleccionar al consultor que efectuará el Estudio del Refuerzo del Antiguo Puente Bocapan, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases.

Artículo 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.C. – CARDENAS Y BAUTISTA CONSULTORES DE INGENIERIA.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

